



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, cuatro de octubre de dos mil diecinueve

Radicación: 410013333002-2013-00025-00

Como del informe rendido por el Secretario de Infraestructura del Municipio de Neiva, se desprende, que el señor Alcalde del Municipio de Neiva, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en los fallos de primera y segunda instancia, el cual quedó debidamente ejecutoriado en vigencia de esta Administración el 15 de diciembre de 2016, y de acuerdo al informe, no existe ni un cronograma de actividades para que se cumpla, por lo anterior, se **ORDENA** aperturar **INCIDENTE DE DESACATO** contra el señor Alcalde Municipal de Neiva señor **RODRIGO LARA SANCHEZ**, en consecuencia, notifíquesele y concédasele el término de tres días para que se pronuncie.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, cuatro de octubre de dos mil diecinueve

Radicación: 410013333002-2014-00020-00

Procede el despacho a decidir sobre los recursos de reposición interpuesto contra la providencia del pasado 6 de septiembre, mediante el cual se negó la nulidad promovida por las mismas, en virtud de los hechos sucedidos en la audiencia celebrada el 21 de junio de 2019, y que además se dispuso compulsar copia al Consejo Seccional de la Judicatura para que se investigara la presunta conducta que pudieron incurrir las apoderadas al dirigirse al Juez Segundo Administrativo del Circuito de Neiva, las siguientes

CONSIDERACIONES:

En el escrito de reposición manifiestan las apoderadas que su actuación no fue para faltar al respeto al juez, sino que fue defensa de su defendidos, y por ello presentaron la nulidad porque a su juicio se había incurrido en una falta de deberes, derechos y principios que deben regir en todo proceso judicial principalmente el deber de lealtad de procesal y el principio de la buena fe, y expresa que los intervinientes en la audiencia del 21 hayan actuado de buena fe porque los apoderados de los demandantes y de Mapfre Seguros tenían pleno conocimiento de su presencia y la apoderada del señor MAURICIO MENDEZ, insiste que ingresó a la Sala sin que se hubiera cerrado la audiencia y que ningún funcionario hizo llamado para entrar a la audiencia y que el despacho omitió dejar las constancias impidiendo que la suscrita hiciera uso de recursos frente a la decisión tomada; y concluyen ambas ofreciendo disculpas por la conducta asumida que para ellas en ningún momento fue faltar a la dignidad del juez.

Para el despacho la apoderada doctora MARIA NELLY VERA, insiste en faltar a la verdad de lo sucedido, porque claro y demostrado quedo en el incidente de nulidad, que ingresaron cuando ya se había cerrado y de ninguna manera se les vulneró derecho alguno, en la providencia recurrida del auto del 6 de septiembre, se concluyó que:

“...De las pruebas aportadas, queda claro que antes de la audiencia, dos funcionarias del despacho, las doctoras KAREN LIZETH CORREA Y ADRIANA MARCELA PASTRANA, hicieron saber a las personas que se encontraban en el pasillo afuera del despacho del inicio de la audiencia, igualmente, que las doctoras PAULA ANDREA CORONADO y MARIA NELLY VERA apoderada de la Aseguradora y del señor Mauricio Méndez, ingresaron a la Sala de audiencias una vez se cerró la audiencia, con actitud grosera e irrespetuosa; que si bien pudieron estar en el pasillo, lo cierto es que no estuvieron atentas al inicio y cierre de la misma, conducta que es reprochable, además de faltar a la verdad, porque también son las únicas apoderadas que asisten a estas audiencias de la oralidad en estos despachos judiciales que

haya que insistirles que ingresen a la Sala de audiencias a cumplir con su deber legal dada las consecuencias que tiene el no asistir a la audiencia del artículo 192 del CPACA, especialmente por parte de los apelantes, porque si hubieran estado atentas y pendientes de la audiencia hubieran ingresado sin necesidad de tanto protocolo, porque lo cierto es, que por parte del despacho, la puerta de la Sala de Audiencias se abre con más de diez minutos de anticipación del inicio de cada audiencia las cuales se celebran a diario y se informa a quienes estén presentes que pueden ingresar, la mayoría de las veces los apoderados ingresan sin necesidad de extenderles invitación, aspecto este que ratifica la presencia de los tres apoderados que estuvieron en la audiencia.

“...De lo anterior, debe concluirse necesariamente que las doctoras PAULA ANDREA CORONADO y MARIA NELLY VERA apoderada de la Aseguradora y del señor Mauricio Méndez, faltaron a la verdad en su escrito de nulidad además que su comportamiento frente al Juez, no fue acorde a la investidura del mismo, faltando al respeto no solo al juez sino a los asistentes que se encontraban en la Sala de Audiencias del día de 21 de junio de 2019, a la hora de las nueve de la mañana, por lo que se debe concluir que de ninguna manera se le vulneró derecho alguno; que si bien pudieron estar dentro de las instalaciones donde funciona el despacho y la sala de audiencias número dos, lo cierto es que ingresaron cuando ya se había cerrado la misma, por tanto en lo que respecta a la nulidad esta se niega; sin embargo dada la conducta reprochable y los términos descorteses e irrespetuosos con el juez se ordenará compulsar copia a la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura, para que se investigue si puede estar en curso de una causal o falta a la ética profesional de abogado.

Si bien se ordenó la compulsión de copia, el despacho, acepta la disculpas a pesar que la doctora MARIA NELLY VERA, insiste en que se le vulneraron derechos, cuando de las pruebas, se demostró otra cosa, en consecuencia la providencia se repondrá parcialmente el auto en lo que respecta a la compulsión de copias y se abstendrá de hacerlo, en los demás se mantiene y se ordenará a la Secretaría remitir el expediente al Tribunal Administrativo del Huila para que se surta el recurso de apelación conforme fue concedido.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. **REPONER** parcialmente el auto del 6 de septiembre de 2019, por las razones expuestas, en consecuencia, no se compulsaran copia a la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional del Judicatura.

2.- **Ejecutoriado este** auto remítase el proceso al Tribunal Administrativo del Huila para que se surta el recurso de apelación conforme fue concedido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

Neiva, cuatro de octubre de dos mil diecinueve

Radicación: 41001-33-33-001-2017-00264-00

Téngase cuenta la justificación presentada por el Curador ad litem, para la audiencia del 6 de noviembre de 2019, a la hora de las tres de la tarde.

NOTIFIQUE

El Juez,


JESUS ORLANDO PARRA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, Cuatro de Octubre de Dos Mil Diecinueve

Radicación: 41001-33-33-002-2017-00256-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila mediante providencia de fecha 16 de septiembre del 2019, por medio de la cual, se ordenó CONFIRMAR la sentencia proferida por este despacho, de fecha 10 de abril de 2018, Condenar en costas en en esta instancias a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL - y a favor del señor TOMÁS FAJARDO. Para tal efecto, fijase como agencias en derecho el equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente. Por secretaría liquídense.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JESUS ORLANDO PARRA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, 7 DE OCTUBRE DE 2019. El Auto que antecede fue notificado por estado electrónico No. 061 de hoy, insertado en la página web.

MAURICIO ANDRÉS ORTIZ BUITRAGO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, 11 DE OCTUBRE DE 2019. El jueves 10 de octubre de 2019 a las cinco de la tarde, venció en silencio SI NO el término de ejecutoria del auto de fecha 4 de octubre de 2019. **INHÁBILES No hubo.**

MAURICIO ANDRÉS ORTIZ BUITRAGO
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, Cuatro de Octubre de Dos Mil Diecinueve

Radicación: 41001-33-33-002-2015-00206-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila mediante providencia de fecha 29 de agosto del 2019, por medio de la cual, se ordenó REVOCAR la sentencia proferida por este despacho, de fecha 28 de marzo de 2017, Sin condena en costas en esta instancia.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, **7 DE OCTUBRE DE 2019**. El Auto que antecede fue notificado por estado electrónico No. **061** de hoy, insertado en la página web.

MAURICIO ANDRÉS ORTIZ BUITRAGO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, **11 DE OCTUBRE DE 2019**. El jueves 10 de octubre de 2019 a las cinco de la tarde, venció en silencio SI NO el término de ejecutoria del auto de fecha 4 de octubre de 2019. **INHÁBILES No hubo.**

MAURICIO ANDRÉS ORTIZ BUITRAGO
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, Cuatro de Octubre de Dos Mil Diecinueve

Radicación: 41001-33-33-002-2016-00269-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila mediante providencia de fecha 12 de septiembre del 2019, por medio de la cual, se ordenó REVOCAR la sentencia proferida por este despacho, de fecha 27 de noviembre de 2017, Denegar las pretensiones de la demanda. Sin condena en costas en primera y segunda instancia.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, **7 DE OCTUBRE DE 2019**. El Auto que antecede fue notificado por estado electrónico No. **061** de hoy, insertado en la página web.

MAURICIO ANDRÉS ORTIZ BUITRAGO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, **11 DE OCTUBRE DE 2019**. El jueves 10 de octubre de 2019 a las cinco de la tarde, venció en silencio SI NO el término de ejecutoria del auto de fecha 4 de octubre de 2019. **INHÁBILES No hubo.**

MAURICIO ANDRÉS ORTIZ BUITRAGO
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, Cuatro de Octubre de Dos Mil Diecinueve

Radicación: 41001-33-33-002-2014-00466-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila mediante providencia de fecha 16 de septiembre del 2019, por medio de la cual, se ordenó REVOCAR la sentencia proferida por este despacho, de fecha 9 de febrero de 2016, Denegar las súplicas de la demanda. Se condena en costas en ambas instancias a GLADYS DOLORES ROJAS DE CHARRY y a favor de la entidad demandada. Para tal efecto, se fijan como agencias en derecho el valor equivalente a 1 salario mínimo legal mensual vigente en la fecha de ejecutoria de esta providencia. Por secretaría liquídense.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, 7 DE OCTUBRE DE 2019. El Auto que antecede fue notificado por estado electrónico No. 061 de hoy, insertado en la página web.

MAURICIO ANDRÉS ORTIZ BUITRAGO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, 11 DE OCTUBRE DE 2019. El jueves 10 de octubre de 2019 a las cinco de la tarde, venció en silencio SI NO el término de ejecutoria del auto de fecha 4 de octubre de 2019. **INHÁBILES No hubo.**

MAURICIO ANDRÉS ORTIZ BUITRAGO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

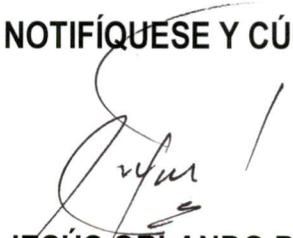
Neiva, Cuatro de octubre dos mil diecinueve
Radicación: 41001 33 31 002 2018 00291 00
Clase de Proceso: Controversias Contractuales
Demandante: Nación-Ministerio del Interior
Demandado: Municipio de Teruel

Encontrándose el proceso al Despacho para proferir sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 213 CPACA, conforme a las facultades oficiosas se Decreta prueba pericial, por lo que se designa como perito al señor **FERNANDO CULMA OLAYA identificado con la cédula de ciudadanía No.83087214**, Abogado Especialista en Derecho Público y liquidador de la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en este despacho, para que rinda dictamen pericial consistente en liquidar el Convenio Interadministrativo de Cofinanciación No.F-310 de fecha 16 de junio de 2015, suscrito entre la Nación-Ministerio del Interior-Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana-FONSECON y el Municipio de Teruel, cuyo objeto es "Anuar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre las partes para promover la convivencia ciudadana, a través de la ejecución de un Centro de Integración Ciudadana-CIC" en el Municipio de Teruel; indicándole que el cargo es de obligatoria aceptación por mandato legal, salvo que acredite estar incurso en causal de impedimento u otra casual que le impida poder aceptarlo. Notifíquesele de conformidad con el artículo 49 del C.G.P.

Se advierte que el costo total de la experticia decretada, deberá ser sufragado en partes iguales tanto por la Nación-Ministerio del Interior como el Municipio de Teruel.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,


JESÚS ORLANDO PARRA





**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, cuatro de octubre de dos mil diecinueve

Clase de proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Demandante: Luz Marina Samer Mosquera y Otros

Demandado: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
ICBF.

Radicación: 41-001-33-33-002-2017-00086-00

Vista la constancia secretarial que antecede (fol. 162), el despacho
DISPONE:

CONCÉDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte actora contra la sentencia proferida por este despacho judicial el 13 de septiembre de 2019, el que deberá surtirse ante el honorable Tribunal Administrativo del Huila.

REMÍTASE el expediente a la mencionada Corporación, para que se surta el recurso de alzada, previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El juez,


JESUS ORLANDO PARRA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, **07 DE OCTUBRE DE 2019**. El Auto que antecede fue notificado por estado electrónico No. **061** de hoy, insertado en la página web.

MAURICIO ANDRÉS ORTIZ BUITRAGO
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, **11 DE OCTUBRE DE 2019**. El jueves 10 de octubre de 2019 a las cinco de la tarde, venció en silencio SI NO el término de ejecutoria del auto de fecha 04 de octubre de 2019. **INHÁBILES No hubo.**

MAURICIO ANDRÉS ORTIZ BUITRAGO
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, cuatro de octubre de dos mil diecinueve

Clase de proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Demandante: Rosa Elvira Rivera Saavedra

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional –
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio - FOMAG.

Radicación: 41-001-33-33-002-2018-00459-00

Vista la constancia secretarial que antecede (fol. 85), el despacho
DISPONE:

CONCÉDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación
interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte actora contra la
sentencia proferida por este despacho judicial el 10 de septiembre de 2019, el que
deberá surtirse ante el honorable Tribunal Administrativo del Huila.

REMÍTASE el expediente a la mencionada Corporación, para que se
surta el recurso de alzada, previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El juez,


JESUS ORLANDO PARRA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, **07 DE OCTUBRE DE 2019**. El Auto que antecede fue notificado por estado electrónico No. **061** de hoy, insertado en la página web.

MAURICIO ANDRÉS ORTIZ BUITRAGO
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, **11 DE OCTUBRE DE 2019**. El jueves 10 de octubre de 2019 a las cinco de la tarde, venció en silencio SI NO el término de ejecutoria del auto de fecha 04 de octubre de 2019. **INHÁBILES No hubo.**

MAURICIO ANDRÉS ORTIZ BUITRAGO
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, cuatro de octubre de dos mil diecinueve

Clase de proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Demandante: Elsa Edith Rojas de Bahamon

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional –
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio - FOMAG.

Radicación: 41-001-33-33-002-2019-00007-00

Vista la constancia secretarial que antecede (fol. 120), el despacho
DISPONE:

CONCÉDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación
interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte actora contra la
sentencia proferida por este despacho judicial el 06 de septiembre de 2019, el que
deberá surtirse ante el honorable Tribunal Administrativo del Huila.

REMÍTASE el expediente a la mencionada Corporación, para que se
surta el recurso de alzada, previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El juez,


JESUS ORLANDO PARRA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, **07 DE OCTUBRE DE 2019**. El Auto que antecede fue notificado por estado electrónico No. **061** de hoy, insertado en la página web.

MAURICIO ANDRÉS ORTIZ BUITRAGO
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, **11 DE OCTUBRE DE 2019**. El jueves 10 de octubre de 2019 a las cinco de la tarde, venció en silencio SI NO el término de ejecutoria del auto de fecha 04 de octubre de 2019. **INHÁBILES No hubo.**

MAURICIO ANDRÉS ORTIZ BUITRAGO
Secretario